

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
UNIDAD DE MAIPÚ
77325730923

PCR AUTOMOTRIZ SPA
77.928.402-6
MIRAFLORES LOTE 10 - A 5 B RENCA
COMPRA, VENTA DE MOTORES Y REPUESTOS
AUTOMOTRIZ

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

MAIPU, 05/08/2025

RES. EX. N° 77325137040 /

VISTOS: 1. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 6° letra B N°3 y N°7, 97 N°10, 106, 107 y 165 del Código Tributario; el Oficio Circular N°30, de 2018, que Imparte instrucciones sobre el Procedimiento de Clausuras, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores; y la Resolución Exenta N° 133 de fecha 09-10-2006, del Director Regional.

2. Lo dispuesto mediante Resolución Ex. N° 51697 de fecha 23-05-2025, la cual aplicó a la contribuyente compareciente la clausura de su establecimiento por el término de 6 días.

3. La Petición Administrativa Folio N° 77325730923, de fecha 17-06-2025, formulada por contribuyente PCR AUTOMOTRIZ SPA RUT 77.928.402-6 y en la cual solicita condonación o rebaja de la clausura dispuesta a su respecto en los autos Rol N° 2025- 2514075317, seguidos ante esta Unidad de Maipú de esta Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente.

CONSIDERANDO: 1. Que, conforme se desprende de los antecedentes del caso, mediante Resolución Exenta N° 51697 de fecha 23-05-2025, dictada por la jefatura correspondiente, y en atención a los hechos denunciados en la Notificación de Infracción Folio N° 1367312 de fecha 23-04-2025, se ordenó aplicar al contribuyente la sanción de multa de \$ 540.480 y la clausura de su establecimiento por 6 días, ello atendido a lo establecido en el artículo 165 del Código Tributario.

2. Que, mediante Petición Administrativa Folio 77325730923, de fecha 17-06-2025, el contribuyente solicita se deje sin efecto la clausura de su local, conforme “a que la infracción que le cursaron fue por una denuncia por no emisión de DT de la cual desconocen el tenor y la veracidad de los hechos, y que de buena fe emitieron la boleta electrónica 5089 por el monto de \$180.160 supuestamente no emitida. Que de ser cerrado su local por 6 días se vería perjudicado económicamente, , ya que tiene muchos compromisos por cumplir, incluido el sueldo de sus trabajadores.”

3. Que, sin analizar la gravedad de la infracción detectada, con el objeto de resguardar el “Principio de Buena Fe” que debe animar los actos de la Administración y atendido que el contribuyente cumple con los demás requisitos establecidos en la Circular N°1 de 2004, de acuerdo con las bases de datos de este Servicio.

4. Que, adicionalmente a lo anterior, resulta atendible la argumentación del contribuyente en orden a que la aplicación de la multa, en los términos en que ella ha sido decretada, resultaría excesivamente gravosa.

SE RESUELVE: HA LUGAR EN PARTE a lo solicitado por el contribuyente ya individualizado y, en consecuencia, dispóngase respecto de la clausura decretada en la especie una condonación de cuatro (4) de los seis (6) días fijados al efecto. EJECÚTESE la clausura decretada en la especie, por el término de 2 días, iniciando con fecha 25-08-2025 y terminando el 27-08-2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado
digitalmente por
INGRID PAOLA
HERRERA MUÑOZ



Firmado digitalmente
por INGRID PAOLA
HERRERA MUÑOZ

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

PCR AUTOMOTRIZ SPA